

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de la demanda a la curadora ad- litem se encuentra superado. A Despacho para proveer el 21 de septiembre de 2021.

**JAZMÍN RINCÓN PÉREZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 1079
<b>Proceso</b>	Verbal especial – Ley 1561 de 2.012
<b>Demandante</b>	María Leticia Gil de Grajales
<b>Demandado</b>	Herederos indeterminados Nazario Gil
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2018 00182 00</b>
<b>Asunto</b>	Convoca a audiencia, decreta pruebas y requiere

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador Ad-Litem, al tenor de lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se fijará fecha para la diligencia de inspección judicial.

En tal sentido y en virtud de la remisión normativa contemplada en el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012, la cual dispone que lo no regulado en dicha Ley deberá practicarse conforme las disposiciones que para el proceso de pertenencia consagra el Código General del Proceso, procederá esta agencia judicial a dar aplicación a lo establecido en el artículo 375, numeral 9°, inciso 2° ídem, esto es, en una sola audiencia en el inmueble objeto de titulación agotar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En ese sentido, denota el Despacho que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Por lo tanto, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, a quienes se les advierte que el

traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

No habrá lugar a acceder a la solicitud de expedición de oficios realizada por la parte actora, teniendo en cuenta que las referidas entidades fueron oficiadas previa a la calificación de la demanda.

Teniendo en cuenta que entre los anexos allegados por la señora Beatriz Gil Londoño en su contestación, reposa copia del registro civil de defunción de la demandante María Leticia Gil de Grajales, habrá de requerirse al abogado Héctor Giovanni Daza Figueredo. Para que proceda informando al Despacho si conoce sucesores de la señora María Leticia y de ser así para que los entere de la existencia de este proceso. Lo que deberá hacerse en los términos del artículo 68 del Código General del proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de la inspección judicial consagrada en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, el día **01 de diciembre de 2021 a las 09:00 a.m.**, a la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012, en consonancia con el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Ficha predial No.20907662
- Escritura pública No.571 del 11 de julio de 1926, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.023-14904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia,
- Copia folio de matrícula inmobiliaria No.023-14904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia,
- Copia de la escritura pública No.532 del 04 de julio de 1945, otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia.

- Contrato promesa de compraventa de posesión efectuada en favor de Invías por María Leticia Gil viuda de Grajales,
- Copia permiso otorgado a la constructora el Lago S.A.S.,
- Copia acta de entrega de inmueble por parte de la constructora el Lago S.A.S.,
- Paz y salvo impuesto predial – certificado No.03110,
- Partida de bautismo de María Leticia Gil Figueroa,
- Levantamiento planimétrico,
- Copia licencia provisional topógrafo Luis Javier Osorio Beltrán.

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de los señores Marco Álvarez, María Rosalba Gómez Flórez y Olga Elena Calle Puerta, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

**3. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia.

## **PARTE DEMANDADA**

### **BEATRIZ GIL LONDOÑO (HEREDERA DETERMINADA NAZARIO GIL)**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la señora Beatriz Gil Londoño, esto es:

- Resolución factura No.1768215,
- Paz y salvo impuesto predial – Certificado No.12039 expedido el 27 de mayo de 2021,
- Registro civil de defunción de María Leticia Gil viuda de Grajales,

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de los señores Irene Álvarez, María Regina Montoya Pulgarín, Rubén Darío Vargas Gil y Manuel Vicente Álvarez, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y de la contestación a la demanda.

## **PRUEBAS DE OFICIO:**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver las partes.

**TERCERO:** Prevenir a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Requerir al abogado Héctor Giovanni Daza Figueredo, para que informe al Despacho si conoce sucesores de la señora María Leticia Gil de Grajales. Y si existen y los conoce para que les ponga de presente la existencia

de este proceso, en atención a lo regulado en el artículo 68 del Código General del Proceso.

2

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 133 fijado el día 23 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>JAZMÍN RINCÓN PÉREZ</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb69e9b20dc379b616968e8e987d248858c877f48043b46153edd41d84b8e22b**

Documento generado en 22/09/2021 03:49:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**